

Nombre y N.I.F.: Jordi Carrasco Piquer, 78.487.631Q.
 N.º Liquidación e importe: 00051200200001631, 7,45 €.
 Referencia: 2000/31-2002-ES.

Nombre y N.I.F.: Luis Benito Valdesueiro Zapata,
 22.951.236L.

N.º Liquidación e importe: 00051200200001967, 28,93
 Referencia: 2002/Intereses.

Nombre y N.I.F.: Pedro Saura Jiménez, 23.017.513X.
 N.º Liquidación e importe: 00051200200001989, 290,50 €.
 Referencia: 2002/163-EST.

determinación del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión), se procede a su rectificación de la manera siguiente:

Página 16047. A continuación de la disposición final única, debe añadirse el Anexo que se adjunta en el que los Secretarios de la Comisión Mixta certifican el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias.

«ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y doña María del Mar Ortiz Sánchez, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Delegación de Barcelona

11570 Anuncio de citación para notificación por comparecencia.

Ref: 02.1.1.13.001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE del 31), el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación de Barcelona de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en los procedimientos que se indican en la relación que sigue, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la Administración o Unidad de Recaudación que consta en la relación, para poder ser notificados reglamentariamente.

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Barcelona a 10 de julio de 2002.—El Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, Luis Felipe Palacios Arroyo.

Ministerio de Administraciones Públicas

11949 Corrección de error.

Advertido error material en la publicación del Real Decreto 1.076/2002, de 21 de octubre, publicado en «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 259 de 8 de noviembre de 2002, sobre

Certifican

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, celebrado el día 27 de abril de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria, en el que se preveía que, una vez concluido el periodo de equipación retributiva a que se refiere el artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, se aprobase el correspondiente Acuerdo relativo al importe del coste efectivo del profesorado de religión en centros públicos de educación infantil y primaria, a integrar en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y la consiguiente modificación del fondo de suficiencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta circunstancia se ha producido en el año 2002.

Concluido el periodo de homologación, la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, celebrada el día 24 de septiembre de 2002, se adoptó un acuerdo sobre la determinación del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, en materia de enseñanza no universitaria, en los términos que a continuación se indican:

A) Normas en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 16.1